



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO GUARICO
MUNICIPIO JUAN JOSE RONDON DELGADILLO**



**GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO
AÑO MM XXV, MES: XI, LAS MERCEDES,
MIÉRCOLES 05 DE NOVIEMBRE 2025 N° 011 SESION ORDINARIA
AÑOS 214 DE LA INDEPENDENCIA Y 166 DE LA FEDERACION**

DEPOSITO LEGAL P.P. 011-0384

Las Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, Decretos y Resoluciones que por Ley o importancia deban publicarse, tendrán autenticidad y vigencia desde su publicación en la Gaceta Municipal, a menos que su propio texto contemple fecha distinta de vigencia. Las autoridades del Poder Público y los particulares en general, quedan obligados a su observancia y cumplimiento. (Artículo 5° de la Ordenanza sobre Gaceta Oficial del Municipio.



SUMARIO

CONCEJO MUNICIPAL

PUBLICACION:

**CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO JUAN JOSÉ RONDÓN
DELGADILLO**

ORDENANZA: 006-2025

**ORDENANZA SOBRE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DE
PRODUCTOS AGRICOLAS VEGETALES, ANIMALES Y SUS
DERIVADOS, PRODUCTOS LACTEOS ENTRE OTROS DE LA
PARROQUIA SANTA RITA, CABRUTA Y LAS MERCEDES DEL
MUNICIPIO JUAN JOSE RONDON DELGADILLO .**



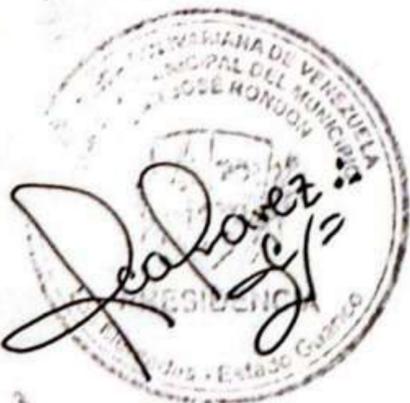
ESTE EJEMPLAR CONTIENE DIEZ (10) PAGINAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE GUÁRICO
MUNICIPIO JUAN JOSÉ RONDÓN DELGADILLO

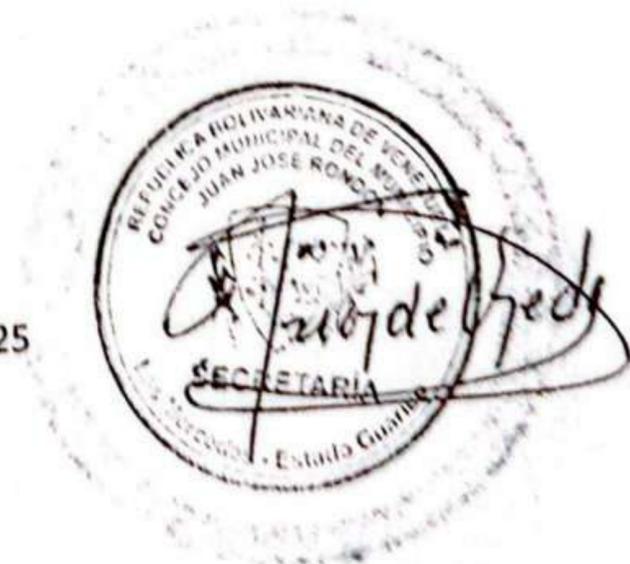


El Concejo del Municipio Juan José Rondón Delgadillo, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales previstas en los artículos 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 53; 54.1 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Sanciona la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE EL TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DE
PRODUCTOS AGRICOLAS, VEGETALES, ANIMALES Y SUS
DERIVADOS, PRODUCTOS LACTEOS ENTRE OTROS DE LAS
PARROQUIAS SANTA RITA, CABRUTA Y LAS MERCEDES DEL
MUNICIPIO
JUAN JOSÉ RONDÓN DELGADILLO**



Las Mercedes del Llano, Noviembre 2025



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE GUÁRICO
MUNICIPIO JUAN JOSÉ RONDÓN DELGADILLO



CONCEJO MUNICIPAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO JUAN JOSE RONDON DELGADILLO, DEL ESTADO BOLIVARIANO DE GUARICO DE ACUERDO A LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCION EN LOS ARTICULOS 178, ORDINAL 2, ACTUANDO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 54, ORDINAL 1 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER PUBLICO MUNICIPAL.

De acuerdo a los cambios Preceptuados en los artículos 29, 32,37,39,44 y 49 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.755, Extraordinario de fecha 10 de Agosto de 2023, se aprueba lo siguiente:

LA CREACION DE UNA ORDENANZA SOBRE EL TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DE PRODUCTOS AGRICOLAS, VEGETALES, ANIMALES Y SUS DERIVADOS, PRODUCTOS LACTEOS ENTRE OTROS DE LAS PARROQUIAS SANTA RITA, CABRUTA Y LAS MERCEDES DEL MUNICIPIO JUAN JOSÉ RONDÓN DELGADILLO

La cual se encuentra conformada o estructurada de la forma siguiente:

ARTICULO 1.- PRODUCCION AGRICOLA: Los productos que se producen en el municipio Juan José Rondón Delgadillo, en las parroquias Santa Rita, Cabruta y Las Mercedes, son los siguientes:

ARTICULO 2.- ORDENANZA: Se aprueba la Ordenanza que establece el transporte para el traslado de productos agrícolas, vegetales, animales y sus derivados, productos lácteos entre otros de las parroquias Santa Rita, Cabruta y Las Mercedes del municipio Juan José Rondón Delgadillo.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE GUÁRICO
MUNICIPIO JUAN JOSÉ RONDÓN DELGADILLO



CONCEJO MUNICIPAL

SANCIONA

la siguiente,

ORDENANZA SOBRE EL TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DE PRODUCTOS AGRICOLAS, VEGETALES, ANIMALES Y SUS DERIVADOS, PRODUCTOS LACTEOS ENTRE OTROS DE LAS PARROQUIAS SANTA RITA, CABRUTA Y LAS MERCEDES DEL MUNICIPIO

JUAN JOSÉ RONDÓN DELGADILLO

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- PRODUCTO AGRICOLA: Es la denominación genérica de cada uno de los productos de la agricultura que se obtiene a través de las actividades humanas, como materias primas de origen vegetal a través del cultivo para su subsistencia y comercialización en una extensión de tierra.

ARTICULO 2.- LA PRODUCCION AGRICOLA: En Venezuela se dan dos tipos de agricultura que garantizan tanto la subsistencia del Campesino y de la población en general, como la de la economía del país. De la producción agrícola del país debemos analizar el subsector agrícola vegetal, que esta compuesto por los cultivos y la explotación de bosques y selvas y el subsector agrícola ganadero, que se refiere a la producción que se obtiene de la explotación de los animales de granja y explotación de bosques se hará en función de las Leyes Nacionales, que rigen la materia del Ministerio de Ambiente.

ARTÍCULO 3.- PRODUCCION AGRICOLA VEGETAL: Son aquellos rubros destinados al consumo humano tales como hortalizas, legumbres, granos, frutas, cereales, tubérculos y sus derivados, entre otros.

ARTÍCULO 4.- PRODUCCION AGRICOLA FORESTAL: Son aquellas plantaciones de árboles destinados a ser transformados en productos acabados para ser utilizados por el hombre,



en sus diferentes actividades tales como: samán, roble, apamate, teca, cedro, mora, quiebra hacha entre otros

ARTÍCULO 5.- LA PRODUCCION PECUARIA: Es todo producto de origen animal destinado al consumo humano y puede ser de forma intensiva y extensiva, incluyendo la producción de ganado vacuno, bufalino, porcino, ovino, caprino, avícola, piscícola, apícola, cunicultura.

ARTÍCULO 6.- CONSUMIDOR: Es toda persona que adquiere de cualquier manera una porción de la producción animal o vegetal, para satisfacer sus necesidades de alimentación y subsistencia.

ARTÍCULO 7.-CANAL DE COMERCIALIZACION: Son las diferentes vías que atraviesa un producto para llegar al consumidor final usando un medio de transporte para su traslado.

ARTÍCULO 8.- INTERMEDIARIOS: Es la persona natural o jurídica, que adquiere un producto a través de una compra o autorización del propietario en estado natural y lo vende a la agroindustria para ser procesado.

ARTÍCULO 9.- La producción agrícola vegetal del Municipio Juan José Rondón Delgadillo, lo constituye todo aquello que el productor, en forma sistemática produce, destinado al consumo humano y animal.

ARTÍCULO 10.- Dentro de la producción agrícola vegetal de consumo humano para ser comercializado tenemos algodón, maíz, sorgo, frijol, quinchoncho, auyama, patilla, mango, melón, ají dulce, guayaba, lechoza, topocho, pimentón, tomate, caña de azúcar, caraota negra y pintada, yuca, parchita, hortalizas y toda producción de origen vegetal destinadas al consumo.

ARTÍCULO 11.- La producción agrícola animal comprende ganado bovino, bufalino, porcino, equino, caprino, ovino, avícola, piscicultura, cunicultura, apicultura y toda producción de origen animal y sus derivados, productos lácteos queso blanco duro entre otros, apto para la comercialización y no prohibida por las Leyes de la Republica Bolivariana de Venezuela.

CAPITULO II DE LA COMERCIALIZACION

ARTÍCULO 12.- La comercialización agrícola puede definirse como una serie de servicios involucrados en el traslado de un producto desde el punto de producción hasta el punto de consumo.





ARTICULO 13.- El comprador, productor o Intermediario para poder trasladar el producto adquirido o rubro producido fuera del Municipio Juan José Rondón requiere una Guía emitida por el INSAI o ente con competencia en la materia en el Municipio Juan José Rondón Delgadillo, de acuerdo con el volumen y rubro comercializado; previa presentación del recibo de pago o documento que acredite el pago del impuesto Municipal respectivo emitido por la Alcaldía del Municipio Juan José Rondón Delgadillo, en este caso la Dirección de Hacienda Municipal.

ARTICULO 14.- Para la movillización o traslado interno de los bienes, rubros o productos regulados por la presente Ordenanza dentro del territorio del Municipio Juan José Rondón Delgadillo, el Consejo Comunal de cada sector emitirá un Aval de Movilización, certificando que el bien, rubro o producto es de lícita procedencia y pertenece a la persona a quien autoriza el mismo Aval.



ARTICULO 15 .- Para que el Producto pueda ser trasladado fuera de la Jurisdicción del Municipio Juan José Rondón Delgadillo , requiere la cancelación del Impuesto a la comercialización de rubros agrícolas, vegetales, animales y sus derivados , éste se calculará en base a un porcentaje del monto en Bolívares, de acuerdo al valor en el Mercado de la cantidad de productos trasladados , según se especifica en la tabla del Artículo 22 y cuya base imponible será la que resulte de la cantidad del producto del precio del mercado para el día de la actividad, y sobre esa base se aplicará la tarifa y se determinará el impuesto a pagar.

ARTICULO 16.-La Producción Pecuaria que emigre en pie, en canal o en desposte generará un impuesto de acuerdo a una tabla de valores que se especifica en el artículo 22 de la presente Ordenanza

CAPITULO III DE LA LIQUIDACION DEL IMPUESTO



ARTICULO 17.-Todo Impuesto por la producción Agrícola Vegetal y producción animal y sus derivados; productos lácteos, queso blanco duro entre otros, debe ser liquidado en las oficinas de Tributación y cobranza de la Alcaldía del Municipio Juan José Rondón Delgadillo del Estado Bolivariano de Guárico.

ARTICULO 18.- Todo rubro agrícola vegetal y producción animal y sus derivados productos lácteos, queso blanco duro entre otros, para ser comercializados genera un impuesto que se relacionan en la tabla que se especifica en el artículo 22 de esta Ordenanza

**CAPITULO IV
DE LAS SANCIONES**

ARTICULO 19.- Serán sancionados los compradores, productores o intermediarios que no declaren y paguen los impuestos respectivos, establecidos en la presente Ordenanza, con multa del 100% del impuesto no declarado y pagado , más el pago del impuesto respectivo

ARTICULO 20.- Cuando el comprador, productor o intermediario, no presente la guía de movilización y el recibo de pago del impuesto respectivo el órgano de seguridad policial y la Guardia Nacional Bolivariana podrán retener temporalmente el producto hasta tanto no presente la guía respectiva y el recibo del pago del impuesto municipal.

PARAGRAFO UNICO: El Municipio Juan José Rondón Delgadillo , dentro de sus competencias tiene la potestad del control de pago de los impuestos de los rubros establecidos en la presente Ordenanza, fijar las tasas y porcentaje de comercialización y darle a esta recaudación un fin en mejoras de los servicios públicos u otro destino que el ejecutivo determine.

ARTICULO 21.- Es potestad del Municipio Juan José Rondón Delgadillo , a través de la Dirección de Hacienda Municipal, verificar de manera aleatoria, parcial o total a cualquier productor comprador o intermediario, si el peso de tal producto coincide con el emitido por la guía. Es responsabilidad del INSAI garantizar que el volumen establecido en la respectiva guía coincida con el peso real o transportado o movilizado, si el producto no coincide se impondrá una multa equivalente al 100% de la tarifa que corresponda según lo establecido 22 de esta Ordenanza.

ARTICULO 22.- Se crea tabla de valor para el cobro del tributo de los diferentes rubros :

PRODUCTOS LACTEOS	
KG TRANSPORTADO	MONTO A CANCELAR (HACIENDA MUNICIPAL)
Desde 50 Kg. Hasta 200 Kg.	10 veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el BCV.
Desde 201 Kg. hasta 500 Kg.	20 veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el BCV.
Desde 501 Kg. hasta 1.500 Kg.	35 veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el BCV.
Desde 1.501 Kg. hasta 3.000 Kg.	40 veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el BCV.
Desde 3001 Kg. En adelante	45 veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el BCV.

RUBROS AGRICOLAS Y VEGETALES	
Desde 50 Kg. Hasta 200 Kg.	3 veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el BCV.
Desde 201 Kg. hasta 500 Kg.	5 veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el BCV.
Desde 501 Kg. hasta 1.500 Kg.	10 veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el BCV
Desde 1.501 Kg. hasta 3.000 Kg.	20 veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el BCV.
Desde 3000 Kg. En adelante	25 veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el BCV.
ANIMALES	
Vacuno, Bufalino	3 veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el BCV, por animales en pie.
Vacuno, Bufalino en Canal	0,03 veces por kilo en canal del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el BCV.
Vacuno, Bufalino en Desposte	0,05 veces por kilo en desposte del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el BCV.
Porcino, Caprino y Ovino	0,50 veces por kilo en canal del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el BCV, por animales en pie.
Porcino, Caprino y Ovino	0,70 veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el BCV.
PESCADO	
Clasificación Rayado	TCMMV/Kg.
Tasa por comercialización de Pescado Fresco	0.01 x kg
Tasa por comercialización de Pescado Congelado	0,02 x kg.
Tasa por comercialización de Pescado Seco	0,03 x kg.
Clasificación Blanco	TCMMV/Kg.
Tasa por comercialización de Pescado Fresco	0,07 x kg.
Tasa por Comercialización de Pescado Congelado	0,008 x kg.
Tasa por comercialización de Pescado Seco	0,009 x kg.
Clasificación Escama	TCMMV/Kg.
Tasa por comercialización de Pescado Fresco	0,004 x kg.
Tasa por comercialización de	0,005 x kg.

Pescado Congelado	
Tasa por comercialización de Pescado Seco	0,006 x kg.
AVES DEL CORRAL	
Aves de Corral o Galliformes	0.05 veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el BCV.
MADERA	
De acuerdo a la cantidad de metros cúbicos de las siguientes especies: samán, roble, cedro dulce, cedro amargo, teca y mora	3 veces por metro cubico del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el BCV.
Por tarea: cualquier tipo de madera blanca destinada para leña o cartón	Una vez por cada tarea del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el BCV.
Por estante independientemente del Tipo de Madera del cual se obtenga(madera blanca o madera de corazón)	0,25 veces por cada Diez Estantes del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el BCV.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 23.—Queda derogada cualquier Instrumento legal publicado en Gaceta Municipal del Municipio Juan José Rondón Delgadillo, que colide con esta Ordenanza sobre Comercialización de Productos Agrícolas, Vegetales y Animales y sus derivados; Productos Lácteos, queso blanco duro entre otros.

ARTÍCULO 24.- Cualquier rubro agrícola, vegetal o animal que no este señalado en esta Ordenanza, que sea de producción en el Municipio y que se comercialice a nivel externo del mismo, cancelara el impuesto respectivo tomando como referencia el rubro mas semejante.

ARTÍCULO 25.- El Ente responsable en el Municipio Juan José Rondón Delgadillo de hacer cumplir esta Ordenanza es el Ejecutivo Municipal a través de la Direccion de Hacienda siendo el encargado de la cobranza en el Municipio, como garante de comercialización de los diferentes rubros y todos los productos establecidos en esta Ordenanza.

PARAGRAFO UNICO: El Ente encargado Direccion de Hacienda Municipal, esta en la obligación de emitir el recibo de pago correspondiente al tributo cancelado, el cual debe coincidir con la cantidad del producto movilizado.

ARTÍCULO 26.-Esta Ordenanza entrará en vigencia al momento de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Juan José Rondón Delgadillo, Estado Bolivariano de Guárico, a los veintitrés (23) días del mes octubre del año 2025 .Año 214 de la Independencia y 166 de la Federación.



Juan Carlos Alvarez Cova
Juan Carlos Alvarez Cova
Presidente del Concejo Municipal
PRESIDENCIA
Los Mercedes - Estado Guárico



Ana Julia Jaspe Sifontes
Ana Julia Jaspe Sifontes
Secretaria (E) del Concejo Municipal
SECRETARIA
Los Mercedes - Estado Guárico

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE GUÁRICO

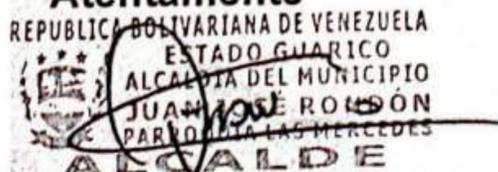


ALCALDÍA DEL MUNICIPIO JUAN JOSÉ RONDÓN
DESPACHO DEL ALCALDE

Por recibida la presente **ORDENANZA SOBRE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS VEGETALES, ANIMALES Y SUS DERIVADOS, PRODUCTOS LÁCTEOS ENTRE OTROS DE LA PARROQUIA SANTA RITA, CABRUTA Y LAS MERCEDES DEL MUNICIPIO JUAN JOSÉ RONDÓN DELGADILLO**, en fecha 07 de noviembre de 2025, de conformidad con las previsiones del artículo 88º, ordinales 1, 3 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, **LA PROMULGO** en los mismos términos en que fue sancionada. Dado, sellado y firmado en el Despacho del Alcalde del Municipio Juan José Rondón Estado Guárico, a los 11 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

CUMPLASE Y PUBLÍQUESE

Atentamente



Julio César Meza Rodríguez
Alcalde del Municipio Juan José Rondón Delgadillo

Correo institucional: despachoalcaldiarondon@gmail.com Teléfono 04261985881 Edificio Doña María Dirección; Calle 19 de Abril C/C Libertad, S/N Las Mercedes del Llano, Municipio Juan José Rondón